

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2018-00109-00

Chinácota, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítense como incidente la nulidad elevada por el demandado LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMENTE a través de su apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia siendo demandante SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA.

En consecuencia, del escrito referido désele al referido ejecutante traslado por el término de tres (3) días conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NETRA ANGARITA

Juez

Doctora

**YOLANDA NEIRA ANGARITA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA**

E.

S.

D.

Proceso:	<b>PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
Demandante:	<b>SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA.</b>
Demandado:	<b>LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE</b>
Radicado:	<b>54-172-40-89-001-2018-00109-00</b>

Referencia: **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD (ART 161-1 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**DAVIED JOSE RODRIGUEZ PEÑARANDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.380.148 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.008 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de confianza del señor **LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.499 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), solicito respetuosamente a este despacho se comida a acceder a la pretensión de decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo singular con radicado N° **2018-00109** adelantado en contra de mi poderdante y que cursa en su honorable despacho, lo anterior sustentado en los siguientes:

### **HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN**

**PRIMERO:** Si bien es cierto mi apoderado no pudo ejercer su derecho a la defensa en este proceso en los términos establecidos, esto se debió principalmente a que nunca le fueron notificados debidamente los actos y actuaciones administrativos proferidos por su despacho, toda vez, que estos le fueron enviados en su oportunidad a una dirección en Cúcuta (más exactamente en un sitio desconocido para mi cliente solo con la referencia de que está situado al lado del establecimiento comercial *Globocar* en la ciudad de Cúcuta).

Desafortunadamente para los intereses de mi defendido y poder ejercer su defensa técnica y derecho a la defensa, muy a pesar de que la parte demandante conocía desde antes de radicar la demanda la dirección física real o domicilio de mi prohijado ubicada en el barrio Carora de la ciudad de Cúcuta, él demandante insistió en que se surtiera la notificación y traslado de las actuaciones procesales en una dirección totalmente ajena a mi defendido, como se dijo en un establecimiento comercial al lado de Globocar en la ciudad de Cúcuta.

Curiosamente para llevar a cabo la diligencia de Secuestro y Embargo si efectivamente encontraron a mi cliente en su domicilio en donde funciona desde siempre su taller de zapatería, y repito donde nunca le fue notificada ninguna actuación procesal.

Esta omisión de notificación de los actos administrativos se vio reflejada en la falta de defensa técnica por parte de mi prohijado dentro del actual proceso ejecutivo, no significa que con ello se haya aceptado de manera tácita las pretensiones de la demanda que conoce este honorable despacho, ya que no lo hizo por desconocimiento legal, si no por lo contrario, en el momento que conoció de la existencia de la demanda ejecutiva, acudió bajo la gravedad de juramento a la fiscalía general de la nación e instauró una denuncia en contra de la demandante la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA**, por lo que consideró una flagrante suplantación a su identidad.

Y como lo demostrare más adelante, se realizó la falsificación de su firma en el título valor letra de cambio con serial **LC-2119663196**, esto con el fin de perjudicar y afectar su único patrimonio, su casa, donde actualmente tiene un pequeño taller de calzado que representa su única actividad y fuente de ingresos económicos.

Con la mencionada denuncia, se inició una rigurosa investigación por el posible delito de FRAUDE PROCESAL en contra de la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA**, por parte de la Fiscalía general de la nación, donde a la fecha después de una serie de pruebas e interrogatorios, ha establecido que mi poderdante el señor **LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE** no firmó el título valor, letra de cambio, documento con el cual se fundamentan las pretensiones de la demanda que cursa en este honorable despacho.

Categoricamente se concluyó en el informe grafológico N° 54196130 realizado por el profesional investigador del CTI Jorge Iván Silva Uribe, que la firma del señor **LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE** en

el título valor letra de cambio con serial **LC-2119663196**, **NO PRESENTAN UNIPROCEDENCIA MANUSCRITURAL**, informe que fue allegado a este honorable despacho en un documento anterior, pero que de igual manera adjunto al presente escrito.

**SEGUNDO:** Adjunto copia del interrogatorio realizado a la demandante, la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA**, por parte del técnico investigador de la policía judicial José Fernando Ortégón el 27 de enero del año 2020, donde ella menciona claramente que todo el negocio en donde presto el dinero por el cual se creó el título valor letra de cambio con serial **LC-2119663196** fue hecho en su totalidad con una persona diferente a mi poderdante.

Además en su declaración La señora demandante **DELGADO VALENCIA** asegura que desde el mes de noviembre de 2019 ella sabía que mi defendido no era la persona que había estampado su firma en la letra de cambio y que la huella dactilar allí puesta corresponde a la de otra persona de nombre GERARDO RINCÓN VALENCIA, literalmente ella afirma en su declaración: *[sic] "En el mes de noviembre de 2019 yo fui a la Procuraduría Provincial de esta ciudad, halla trabaja la señora LUDY quien tiene una relación amorosa con CHARLY y es amiga mía, me estima, ella me dijo que se siente entre la espada y la pared por ella es consiente del dinero que le preste a CHARLY y me confesó que CHARLY había firmado la Letra y que la huella es del señor GERARDO RINCÓN VALENCIA, quien para la fecha de los hechos era empleado del señor JHON RIOS quien era jefe mío y del señor GERARDO RINCÓN VALENCIA"*.

Se deduce de todo lo anterior, que la recepción del dinero, y la entrega de la letra de cambio no fue realizada en ningún momento por mi prohijado, el señor **LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE**, si no con alguien más, a quien la demandante señora **SONIA**, aduce entrego la cantidad de treinta y tres millones de pesos (\$ 33.000.000), dinero que reitero nunca recibió mi poderdante.

**TERCERO:** Aunando a lo anterior allego al despacho, copia del informe solicitado a la **FISCALÍA 02 SECCIONAL-PAMPLONA**, en donde la fiscal encargada del proceso adelantado en contra de la demandante la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA** por el posible delito de fraude procesal menciona los por menores de la investigación realizada a la fecha, corroborando todo lo antes expuesto en el presente escrito petitorio.

**CUARTO:** Que el código general del proceso en su artículo 161 numeral primero señala: *"Cuando la sentencia que deba dictarse dependa*

*necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención”.*

Por lo tanto es necesario conocer el resultado de la investigación y del proceso llevado por el ente investigador en contra de la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA**, ya que ambos procesos coexisten, y dependen uno del otro para su conclusión, ya que si la demandante continua con la pretensión de hacer exequible el título letra de cambio con serial **LC-2119663196** por intermedio de la presente demanda, aun conociendo de los resultados y conclusiones que hasta la fecha tiene la fiscalía general de la nación respecto a la autenticidad de la firma en el mencionado título valor, dará razones más que suficientes para ser imputada y posiblemente hallada culpable del delito de fraude procesal por el cual actualmente está siendo investigada.

**QUINTO:** Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-330/18 ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad CARACTERIZACION DEL DEFECTO FACTICO COMO CAUSAL ESPECIFICA DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, se pronunció al desatar el siguiente problema jurídico:

“(…) corresponde a la Sala determinar si el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia del señor José Antonio Méndez Riveros, al negar la nulidad de un proceso ejecutivo singular iniciado en contra del accionante con base en un título valor adulterado, con lo cual incurrió presuntamente en los defectos fáctico y procedimental por exceso ritual manifiesto pues omitió su obligación legal y constitucional de valorar una prueba que se aportó como resultado de un proceso penal al aplicar rigurosamente el derecho procesal.

Considero la Corte Constitucional ordenar al juez civil que decretara la Nulidad de un Proceso por una causal no contemplada en el Código General del Proceso, procurando el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia de un ciudadano que acudió a la acción de tutela para lograr que se ordenara la nulidad de un proceso ejecutivo singular en el que el juez de la jurisdicción civil decidió continuar con la ejecución, aún cuando tuvo conocimiento de que el título que sirvió de base en el proceso adelantado en su despacho fue adulterado por el ejecutante.

Según el alto tribunal, la autoridad judicial accionada no podía, en ejercicio de la libertad de que gozan los jueces para valorar el material probatorio, desconocer la justicia material, pues aun cuando la petición de nulidad elevada por el actor no tenía soporte en las causales taxativas previstas en el artículo 133 del Código General de Proceso, su actuar devino en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y en una denegación de justicia al incurrir en un defecto fáctico en su dimensión negativa al omitir valorar una prueba documental.

En el mismo sentido, la honorable Corte Constitucional en auto 278/09 de veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), sostiene que:

#### **"PREJUDICIALIDAD-Concepto**

*La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca".*

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** En fundamento de lo anterior, **SOLICITO** respetuosamente a este honorable despacho la **SUSPENSION** y **NULIDAD** de todo lo actuado dentro del **PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA** con radicado **Nº 54-172-40-89-001-2018-00109-00**, adelantado en contra de mi prohijado el señor **LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE**, por **PREJUDICIALIDAD** tal y como lo establece el numeral primero del artículo 161 del código general del proceso, hasta tanto el proceso por **FRAUDE PROCESAL** en contra de la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA** adelantado por la **FISCALÍA 02 SECCIONAL** unidad seccional-pamplona no llegue a su culminación.

**SEGUNDO:** Solicito al honorable despacho sean tenidas como pruebas sobrevinientes o trasladadas, el interrogatorio realizado a la demandante, la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA**, por parte del técnico investigador de la policía judicial José Fernando Ortégón, así como el informe grafológico Nº 54196130 realizado por el profesional investigador del CTI Jorge Iván Silva Uribe sobre la autenticidad y veracidad de la firma de mi poderdante el señor **LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE**, ya que no se conocían al inicio del litigio que nos ataña, y que surgieron por parte de una investigación realizada de manera paralela por la fiscalía general de la nación, del título valor letra de cambio con serial **LC-2119663196**, por lo tanto se convierten en pruebas válidas para tener

en cuenta en el presente proceso ejecutivo conocido por este honorable despacho.

**TERCERO:** Solicito al honorable despacho aplicar control de legalidad sobre el informe grafológico N° 54196130 realizado por el profesional investigador del CTI Jorge Iván Silva Uribe y el interrogatorio realizado bajo la gravedad de juramento a la demandante, la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA**, por parte del técnico investigador de la policía judicial José Fernando Ortegón, que se encuentran adjuntos al presente escrito.

**CUARTO:** En caso de no acceder a una o varias de las pretensiones planteadas en el presente escrito petitorio, solicito respetuosamente que se sirvan a exponer las razones de hecho o de derecho en las que se fundamentarían dicha negativa.

### ANEXOS

1. Copia del informe grafológico N° 54196130 realizado por el profesional investigador del CTI Jorge Iván Silva Uribe.
2. Copia del interrogatorio realizado bajo la gravedad de juramento a la demandante, la señora **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA**, por parte del técnico investigador de la policía judicial José Fernando Ortegón.
3. copia del estado actual del proceso expedido por la **FISCALÍA 02 SECCIONAL-PAMPLONA**

Atentamente,



**DAVIED JOSÉ RODRÍGUEZ PEÑARANDA**

C. C. 1.090.380.148 expedida en Cúcuta

T.P. No. 316008 del H.C.S.J.

Celular: 3058137129

Correo: daviedabogado@yahoo.com

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA  
CHINACOTA 28 NOV 2023 Pasa al despacho  
Presentado por  
SECRETARIO (A) J. Ortegón su signatura

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-12
	<b>FORMATO CONSTANCIA</b>	Versión: 01 Página: 39 de 40

Departamento **NORTE DE SANTANDER** Municipio **PAMPLONA** Fecha **2023/08/10** Hora **10:00 am**

**1. Código único de la investigación:**

54	001	60	01131	2018	09360
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

La suscrita Fiscal Segunda Seccional de Pamplona, hace constar que en este despacho se adelanta la indagación identificada con la noticia criminal arriba referenciada en el código único de investigación, por el delito de FRAUDE PROCESAL, por denuncia instaurada por el señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE contra la señora SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA el 15 de noviembre de 2018, donde el denunciante manifiesta que en el año 2018 solicitó la expedición de certificado de libertad y tradición de su vivienda ubicada en la transversal 17 N° 3-81 de la ciudad de Cúcuta, donde le aparece un embargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota N.S, por lo cual el denunciante se acerca al Juzgado donde le manifiestan que su casa está embargada por una letra de \$33.000.000, que al parecer él le había firmado a la señora SONIA DELGADO VALENCIA, quien manifiesta que él nunca ha hecho negocios con esa señora, ni nunca ha firmado dicha letra de cambio, por lo cual la firma y la huella que aparecen en la letra no corresponden a las suyas.

De manera cordial y respetuosa nos permitimos comunicar que la carpeta identificada con el número de la noticia criminal de la referencia, se encuentra en etapa de indagación, para la recolección de elementos, evidencias e información útil para determinar la materialidad de la conducta.

Dentro de las labores realizadas por parte de la Fiscalía Segunda Seccional se realizó Informe Investigador de Laboratorio FPJ- 13 por parte del perito de grafología y documentología, el cual tenía como fin inspeccionar la letra de cambio número LC-2119663196 de fecha 21/03/2018, por la cantidad de \$33.000.000, a la orden de SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, con fecha de exigencia 15 de abril de 2018 al señor ALFONSO SEPULVEDA, donde se logró determinar cómo interpretación de los resultados lo siguiente: "que la firma cuestionada como del señor Luis Alfonso Sepulveda respaldada con el número de cedula 88.197.499 obran estampadas en el lugar de ACEPTADA del documento original LETRA DE CAMBIO N° LC-2119663196 de fecha 21/03/2018, por la cantidad de \$33.000.000, a la orden de Sonia Cecilia Delgado Valencia, con fecha de exigencia 15 de abril de 2018 al señor Alfonso Sepulveda, **NO PRESENTA UNIPROCEDENCIA MANUSCRITURAL**, con el desenvolvimiento gráfico analizado en las muestras patrones (firmas y números) aportados por el señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE C.C 88.197.499 de Cúcuta.

Por lo anterior se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda en el sentido de estudiar la realización de FORMULACION DE IMPUTACION a la señora SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA.

La presente constancia certificada se expide a solicitud de DAVIED JOSE RODRIGUEZ PEÑARANDA C.C 1.090.380.148 apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE.

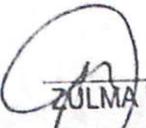
**3. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos	ZULMA ROCIO CONTRERAS LIZCANO		
Dirección:	Crra 5 No. 10-34 Plazuela Almeyda	Oficina:	Piso 2
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	PAMPLONA
Teléfono:	5784709 EXT. 71933 - 71932	Correo electrónico:	<a href="mailto:zulma.contreras@fiscalia.gov.co">zulma.contreras@fiscalia.gov.co</a>

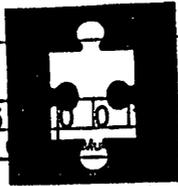
 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-12
	FORMATO CONSTANCIA	Versión: 01 Página: 40 de 40

Unidad	SECCIONAL	No. de Fiscalía SEGUNDA
--------	-----------	-------------------------

Firma y cargo.

  
ZULMA ROCIO CONTRERAS LIZCANO  
Fiscal Segunda Seccional.

										<b>Número Único de Noticia Criminal</b>																		
										5	0	0	1	0	0	1	1	3	1	2	0	1	9	0	9	3	6	0
Entidad	Radicado Interno										Entidad	Unidad Receptora					Año	Consecutivo										



**FISCALÍA**  
**INTERROGATORIO DE INDICIADO - FPJ- 27**

Fecha A 2020 M 01 D 27 Hora 1500 Lugar: CT.I. SECCIONAL NORTE S.DER\_\_

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona citada para interrogatorio el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al INDICIADO si entiende su Derecho SI  NO

Hay presencia de Ministerio Público? SI  NO

**1. DATOS DEL INTERROGADO**

Primer Nombre Sonia Segundo Nombre Cecilia

Primer Apellido Delgado Segundo Apellido Valencia

88

Documento de Identidad C.C  otra \_\_\_\_\_ No. 37.345.192 de El Zulia

Alias, seudónimo o apodo No

Edad: 40 años Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 08 M 09 A 1979

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Norte de Santander Municipio San Cayetano

Profesión No Oficio Comerciante

Estado civil Soltera Nivel educativo Técnico

Dirección residencia: Calle 7 Lote 32 Santa Bárbara- Correg. Cornejo Teléfono 310 2068826

Dirección sitio de trabajo: No Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección notificación La misma Teléfono El mismo

País Colombia Departamento Norte de Santander Municipio Cúcuta

Correo electrónico - Redes sociales soneli8delgado@hotmail.com

Relación con la víctima Ninguna

Usa anteojos? SI  NO  Usa audífonos SI  NO

Se le pregunta al Indiciado si conocidos sus derechos desea rendir la presente diligencia

SI

NO

## 2. PREGUNTADO

Se inicia la diligencia de Interrogatorio a la señora SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, CC. No 37.345.192 de El Zulia, (N.Sder) acompañado del profesional en derecho Abogado SERGIO ANFRES REYES BARON, CC. No: 88.241.367, Tarjeta Profesional # 306480, oficina Hotel Casino Internacional, local 42, Cúcuta, Tel. 322 2140812 y en el ejercicio de su defensa, manifiesta lo siguiente:

Yo conozco al señor ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE, lo distingo desde el año 2018 a través de su hijo CHARLY ALFONSO SEPULVEDA MEZA, CC. No. 1.090.430.548 de Cúcuta

En una de las tantas reuniones familiares que se hicieron en el apartamento de Charly, acá en Cúcuta, este me pidió prestado un dinero \$ 21.000.000,00, de ahí me hice socia del el, él es comerciante en automotores, a raíz de esa amistad surgieron negocios en el sector de compra y venta de vehículo, se presentó un retardo en los pagos acordados del dinero que yo le preste, como garantía del dinero prestado el señor firmo y me entregó una letra de cambio y la original de la compraventa de un vehículo a raíz de este negocio el señor CHARLY se retardo en el pago acordado; yo tenía los papeles del vehículo que vendió CHARLY, yo los cuales debía entregarlos al comprador, cosa que nunca paso, nadie me reclamó los papeles de la compraventa, yo le pregunte a CHARLY que había pasado, él me dijo "... no doctora este tranquila desde que le dé su plática, todo está bien"; el me dio el dinero prestado los \$ 21.000.000, más la utilidad, eso fue el 13 de Marzo de 2017; dichos documento de la compraventa del vehículo y una letra reposan aun en mi poder, nunca me los pidió CHARLY, ni el supuesto comprador, el carro si se vendió y nuca él me pidió los documento ni la letra de cambio que se hizo.

A raíz de varias reuniones familiares donde se compartió con la familia de CHARLY, fue donde conocí al señor ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE, quiero agregar fui socia de una sola compraventa, la supuesta sociedad de "AUTOS RAFA" pero se retiró porque él quería montar su compraventa con todo lo exigido, ahí me propuso que fuera su socia, yo le dije que no ..que estaba loco. ¿", entonces me dijo que le prestar \$ 33.000.000 para el buscar otro socio y montar un local, yo le dije que nooo, que él me había quedado mal con el otro dinero, yo le dije que ese dinero, es la comida de mis hijo, que él me diera garantía de que si me iba a pagar el dinero, yo le propuse que como aval, me diera las escritura de la casa de él, lo cual el accedió y el firmo una letra por la cuantía \$ 33.000.00; yo estaba tranquila por el respaldo que tenía del préstamo; cuando se evidenció que la Escritura Pública no pertenecía al señor CHARLY, sino al papa el señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA, se le solicito que cambiáramos la Letra de Cambio y que la firma su papa que es el dueño legítimo el inmueble, a esa petición el señor CHARLY manifestó que iba a hablar con su papa, pasaron los días y CHARLY llevo con la Letra firmada y con huella por el señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA, en el momento de entrega de la letra de cambio se observó que no tenía la fotocopia de la cedula del el papa y por tal motivo precedí a comunicarme con él para pedirle el documento faltante para la legación de la letra, el señor ALFONSO me dijo que se le había olvidado mandarle la foto copia de la cedula, yo le dije que me la enviara al Swap, pero paso el otro día y no me envió la fotocopia, después no me volvió a contestar el tel. el señor ALFONSO, yo le reclame a CHARLY por ese documento y quedo de enviarme esa fotocopia de la cedula y a la fecha no he sabido nada de el señor ALFONSO.

Vencido el termino para el pago de la obligación, el señor CHARLY no cumplió con el pago pactado, por tal motivo le di un poder a un abogado para que me hiciera un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR para el cobro de los dineros prestados, producto de ese proceso se falla EMBARGO Y REMATE del bien a favor mío, cuando el señor LUIS ALFONSO en el momento del embargo se entera de dicho proceso y él decide instaura una DENUNCIA PENAL por falsedad en documento privado, toda vez que el manifiesta no haber firmado, ni puesto su huella en la letra de cambio en cuestión; este el nexa que se da con respecto a la relación que existió con este señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE.

En el mes de Noviembre de 2019 yo fui a la Procuraduría Provincial de esta ciudad, halla trabaja la señora LUDY

quien tiene una relación amorosa con CHARLY y es amiga mía, me estima, ella me dijo que se siente entre la espada y la pared por ella es consiente del dinero que le preste a CHARLY y me confeso que CHARLY habla firmado la Letra y que la huella es de el señor GERARDO RINCON VALENCIA, quien para la fecha de esos hechos era empleado del el señor JHON RIOS quien era Jefe mío y del señor GERARDO RINCON VALENCIA.

No tengo más que agregar.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

¿Utilizó medios técnicos para el registro del interrogatorio? SI  NO  ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Firmas:

  
SOMA CECILIA DELGADO VALENCIA  
CC. No 37.345.192

Firma interrogado

  
SERGIO ANDRES REYES BARON

Nombre de Abogado

Firma Abogado

88.241.367

CC No del Abogado

306480

Tarjeta Profesional de Abogado

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público



Indice derecho interrogado

José Fernando Ortega J. Tecn. Inv. 3  
~~Servidor de Policía Judicial y cargo:~~



Firma Policía Judicial  
C.T.I. SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

Entidad:

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



P. Sandra Espinosa  
2019/08/15  
M:56h

										Número Único de Noticia Criminal																				
										5	4	0	0	1	6	0	0	1	1	3	1	2	0	1	8	0	9	3	6	0
Entidad					Radicado Interno					Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo										

 <b>INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13</b> Este informe será rendido por la Policía Judicial																		
Departamento		Norte de Santander		Municipio		Cúcuta		Fecha		2019	08	14	Hora		0	9	0	8
Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.																		

**1. IDENTIFICACION DEL INFORME**

OT. No. 43497 Asignada 2019-08-02  
 OPJ o Solicitud No. 3984938 de fecha 2019-01-29 Fecha de recepción 2019-03-20

**2. DESTINO DEL INFORME**

Doctora  
**SANDRA LILIANA ESPINOSA VILLAMIZAR**  
 FISCAL 2a SECCIONAL PAMPLONA  
 CRA. 4 No. 10-34 PLAZUELA ALMEYDA  
 PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER

*[Handwritten Signature]*  
 NRO  
 1518/2019  
 AFD/100

**3. ESTUDIO SOLICITADO**

Se transcribe de la orden a la Policía Judicial emanada de la Fiscalía 2ª. Seccional de Pamplona el párrafo tercero que reza: "... INSPECCIONAR LA LETRA DE CAMBIO OBRANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO MENCIONADO, CON EL FIN DE ESTABLECER SI LA FIRMA ESTAMPADA EN ELLA COMO DE LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE,... EFECTIVAMENTE CORRESPONDEN A LAS DEL DENUNCIANTE...."

**4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO**

Los elementos Materiales de Prueba y Evidencia Física relacionados a continuación fueron recibidos el 2019-06-19 en un contenedor bolsa plástica transparente debidamente embalado y sellado, junto con su respectivo rotulo y registros de cadena de custodia.

**MATERIAL DUBITADO**

Firma como del señor "Luis Alfonso Sepúlveda", respaldada por el número de cédula de ciudadanía "88.197.499" que obra estampada en el espacio de ACEPTADA casilla 1 de un documento original

GRUPO GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA  
 Criminalística Seccional Norte de Santander CTJ  
 Avenida Gran Colombia No. 2E-96 Barrio Popular- San Jose de Cúcuta  
 Conmutador 5753353 Ext 209  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

IV-196130

LETRA DE CAMBIO No. LC-2119663196 de fecha 21/03/2018, por la cantidad de \$ 33'000.000, a la orden de Sonia Cecilia Delgado Valencia, con fecha de exigencia 15 de abril de 2018 al señor Alfonso Sepúlveda.

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 21/03/2018 No.                      Por \$ 33'000'000

Señor(es): Alfonso Sepúlveda

El 15 de abril del año 2018

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Chinacota (NS)  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Sonia Cecilia Delgado Valencia

La cantidad de: treinta y tres Millones (33'000'000)  
 Pesos m/l en                      cuota (s) de \$                     , más intereses durante el plazo del                      (                      %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			<u>Daniel S. Sepúlveda</u> (GIRADOR)
2			
3			

**minerva** NO GUARDE y infórmedo según la Ley 1712 de 2014

Imagen N. 01- Plano General donde ilustra el EMP y EF sometido a estudio grafológico, previamente referenciado.

**MATERIAL INDUBITADO**

Muestras manuscriturales tomadas al señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMENTE C.C # 88.197.499 de Cúcuta, ocho (8) folios

**5. PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS**

**METODO**

Para identificar si una escritura manuscrita corresponde o no a un determinado autor, el perito realiza el análisis comparativo entre el material dubitado e indubitado, el cual debe cumplir con las siguientes etapas:

- Observación o inspección sistemática de los grafismos estudiados
- Descripción o señalamiento de sus características
- Confrontación de sus concurrencias o divergencias
- Juicio de identidad

El estudio a practicar se fundamenta en los siguientes Principios de la escritura manuscrita:

- Principio de identidad: "Toda escritura manuscrita, al examen técnico, es idéntica a sí misma", es decir que es el conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.
- Principio de la diversidad: "No hay dos escrituras manuales grafonómica, kinética y expresivamente iguales, pertenecientes a sujetos distintos", es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás.



También se tienen en cuenta las siguientes Leyes de la escritura manuscrita:

- Ley de la conciencia y automatización del movimiento: *"Cuando uno escribe, el yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad"*, es decir, una especial actuación de conciencia y voluntad. (Edmond Sollange Pellat).
- Ley de acción del yo: El control de la actividad grafica adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo en los finales, cuando el movimiento viene apoyado por el impulso conseguido (Edmond Sollange Pellat).
- Ninguna escritura es idéntica a otra. Cada individuo posee una escritura característica que se diferencia a las demás y que es posible reconocer (Crepeux Jamin).
- El resultado de los análisis técnicos de manuscritos y su debida fundamentación, dependen en gran parte de la calidad y cantidad de los elementos materiales dubitado e indubitado ofrecidos para el cotejo, por lo tanto no se puede prescindir del cumplimiento de los requisitos mínimos de idoneidad que deben presentar como son: similaridad, Originalidad, Abundancia, Coetaneidad y Espontaneidad.

#### Procedimiento según protocolo vigente Examen de Escritura Manuscrita

- Recibir la solicitud, los EMP/EF y verificarlos, registrarse en el formato de cadena de custodia.
- Realizar el registro fotográfico de los respectivos contenedores e ítems de inspección.
- **Inspección preliminar:** Verificar si los elementos caligráficos contenidos en los documentos de estudio, dubitados e indubitados, cumplen con los requisitos de Originalidad, Abundancia, similaridad, coetaneidad y espontaneidad.

**Análisis comparativo:** Analizar, comparar y evaluar las características de individualización y los aspectos y subaspectos grafonómicos presentes en las porciones comparables de los cuerpos de escritura, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Hoja de trabajo para el examen de escritura manuscrita, en la cual se deben registrar los resultados

#### 6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, METODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTIFICA

Son aceptados por los tratadistas especializados en esta materia a nivel internacional, los cuales son expresados mediante publicaciones y libros enfocados en temas grafológicos. Así mismo es admitido por la comunidad forense en el área de Documentología y grafología de las distintas entidades oficiales y privadas a nivel nacional cumpliendo con los procedimientos técnicos y estandarizados. Estos procedimientos están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados.

#### 7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- Lupas manuales de diferentes alcances y aumentos
- Video comparador VSC 8000
- Cámara fotográfica Power Shot G12

NOTA: Los equipos e instrumentos utilizados en el presente estudio están cubiertos por un programa de mantenimiento

GRUPO GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA  
Criminalística Seccional Norte de Santander CTI  
Avenida Gran Colombia No. 2E-96 Barrio Popular- San Jose de Cúcuta  
Conmutador 5753353 Ext 209  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

**8. RESULTADOS**

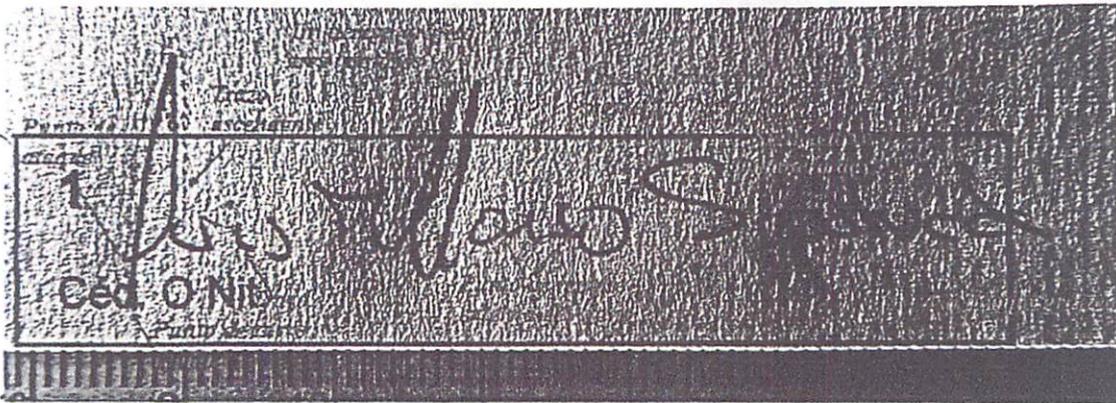
La firma cuestionada como del señor "Luis Alfonso Sepúlveda", que obra estampada en el espacio de ACEPTADA casilla 1 del documento original LETRA DE CAMBIO No. LC-2119663196 de fecha 21/03/2018, por la cantidad de \$ 33'000.000, a la orden de Sonia Cecilia Delgado Valencia, con fecha de exigencia 15 de abril de 2018 al señor Alfonso Sepúlveda, fue analizada individual y comparativamente frente a las firmas patrones recolectadas al señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE C.C # 88.197.499 de Cúcuta, vistas en ocho (8) folios, teniendo en cuenta para ello el método grafonómico (estudio analítico descriptivo de la entidad grafoescritural, su clasificación y denominación), en aspectos como: Orden, tamaño, presión, forma, velocidad, desplazamiento lineal, versión axial, enlaces, tiempos gráficos, movimientos generadores del grafismo, dirección, punto de ataque y remate; encontrándose que entre una y otras firmas (dubitadas e indubitadas), existen múltiples disimilitudes en los aspectos y subaspectos antes descritos, lo que permite inferir la no uniprocedencia manuscritural del caso; diferencia que de manera general y particular paso de describir a continuación así:

- A nivel general se encuentra que el desenvolvimiento manuscritural analizado en las firmas patrones recepcionadas al señor Luis Alfonso Sepúlveda Bustamante, presentan una mayor presión efectiva del elemento escritor sobre el sustrato, generando un mayor calibre en los trazos que conforman el cuerpo gráfico, el punto de remate en los signos gráficos se presenta de manera apoyada; en la firma dubitada el desenvolvimiento se presenta con presión tensión del elemento escritor sobre el sustrato, generando trazos suaves de menor calibre y terminaciones aceradas (finas).
- Inconsistencias que de manera particular se resaltan en el desenvolvimiento manuscritural desarrollado en los signos gráficos de mayor altura "L", "A" y "S" del nombre y apellido, donde la forma, dimensión y dirección son totalmente disimiles al desarrollado en la firma cuestionada. Es así como el signo gráfico "L" del nombre "Luis" firmas indubitadas se confecciona mediante un impulso ascendente con punto de partida en la zona inferior del signo, anguloso en su zona superior y descendente por la parte anterior del signo; en la firma dubitada este signo gráfico se construye mediante un trazo con impulso descendente con punto de partida en la zona superior del signo el cual se direcciona en su zona inferior de forma curva regresiva. El signo gráfico "A" del nombre "Alfonso" firma indubitada se diseña mediante tres impulsos gráficos en la cual se incluye un trazo ascendente, horizontal y descendente; mientras que en la firma dubitada este signo gráfico se diseña en dos tiempos gráficos donde el primero corresponde a un trazo ascendente anguloso en su zona superior continuo y descendente, con trazo accesorio horizontal en su parte interna. El signo "S" firma indubitada de menor proporción, compuesto por dos segmentos curvos y remate apoyado; en la firma dubitada este signo gráfico se genera mediante un impulso descendente donde su trazo es prolongado y vertical con gancho en su punto de partida (Zona superior).
- El signo "i" firmas indubitadas corresponde a un trazo corto generado de forma descendente curvado; en la firma dubitada este signo se forma mediante un trazo con impulso descendente recto.
- El signo gráfico "s" que acompaña los nombres "Luis Alfonso" firmas indubitadas se estructura mediante un tiempo gráfico; en la firma dubitada se construye en dos tiempos gráficos.
- La zona de remate en el signo gráfico ovalar "o" del nombre "Alfonso" firmas indubitadas se posiciona sobre el punto de ataque; en la firma dubitada la zona de remate se posiciona bajo el punto de ataque.
- El signo "n" del nombre "Alfonso" se diseña mediante dos impulsos gráficos con doble trazo fusionado en parte derecha; en la firma dubitada este signo gráfico difiere totalmente en su forma, el cual se confecciona a manera de triángulo.
- El signo "e" del apellido "Sepulveda" firmas indubitadas se diseña a manera de "c"; en la firma dubitada se involucra un movimiento adicional curvo en forma de ojal.
- Los signos gráficos "d" y "a" firmas indubitadas del apellido "Sepulveda" se estructura mediante un tiempo gráfico; en la firma dubitada mediante dos tiempos gráficos.
- Particulariza dentro del desenvolvimiento manuscritural analizado en las muestras patrones tomadas al señor Luis Alfonso Sepúlveda, la versión axial con tendencia a la izquierda de

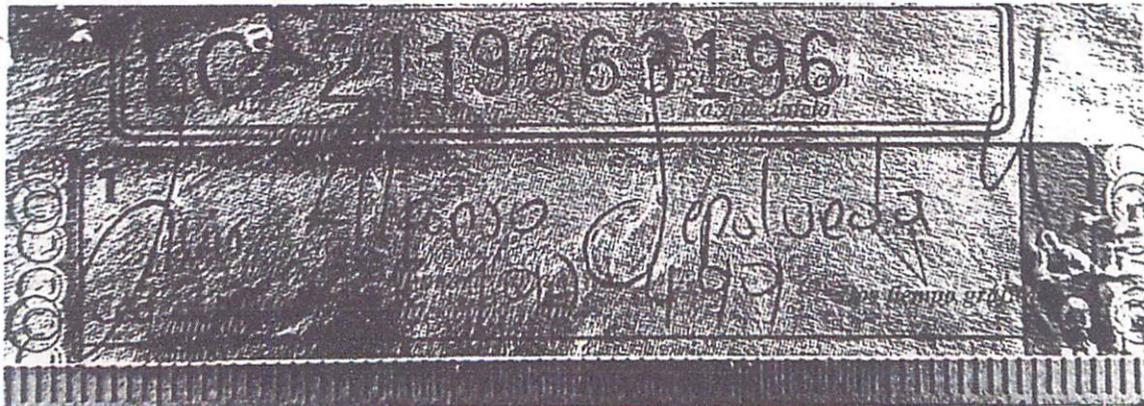


los signos gráficos que en conjunto forman el apellido "Sepúlveda", con relación al analizado en la firma cuestionada que se desarrolla con tendencia neutra.

A continuación ilustro, acoto las disimilitudes encontradas con fines demostrativos.



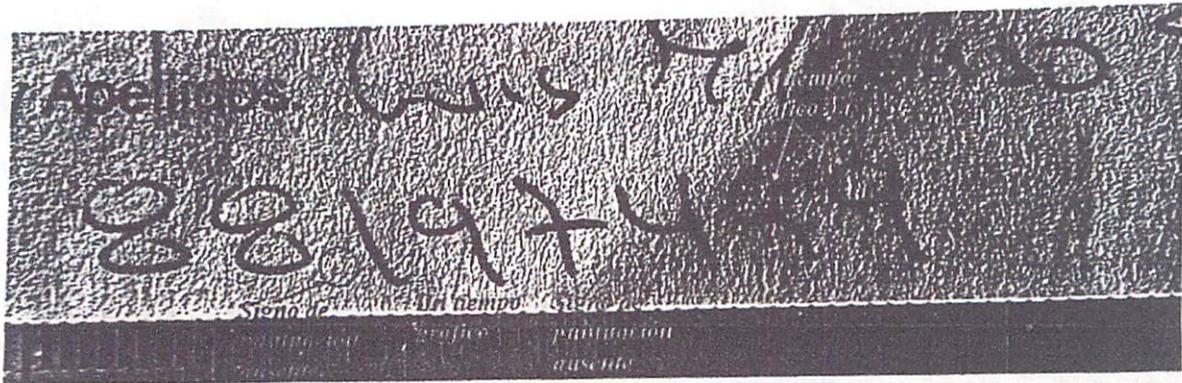
**IMAGEN No. 02 PATRON:** Firma tomada como referencia del material gráfico manuscritural recepcionado al señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE C.C # 88.197.499 de Cúcuta. Se ilustran y acotan características grafonómicas propias de su desenvolvimiento manuscritural.



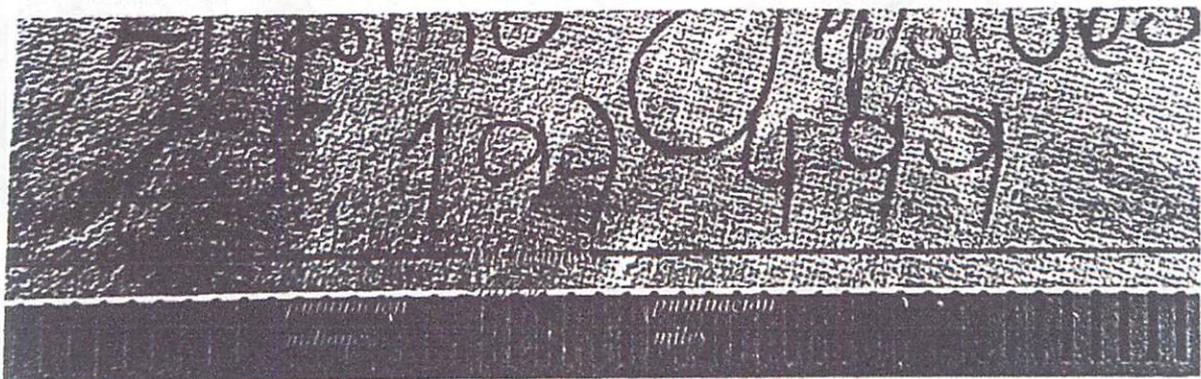
**IMAGEN No. 03 DUBITADA:** Firma cuestionada como del señor "Luis Alfonso Sepúlveda" que obra estampada en el espacio de ACEPTADAD del documento LETRA DE CAMBIO No. LC-2119663196 de fecha 21/03/2018, por la cantidad de \$ 33'000.000, a la orden de Sonia Cecilia Delgado Valencia, con fecha de exigencia 15 de abril de 2018 al señor Alfonso Sepúlveda; se ilustran y acotan las disimilitudes grafonómicas encontradas respecto de las firmas patrón.

**GRUPO GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA**  
Criminalística Seccional Norte de Santander CTI  
Avenida Gran Colombia No. 2E-96 Barrio Popular- San Jose de Cúcuta  
Conmutador 5753363 Ext 209  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

Disimilitud que de igual manera representa gran valor en el análisis y que determinan la no uniprocedencia manuscritural, se advierte en los aspectos grafonómicos, morfoestructurales que estructuran los signos gráficos del número de la cédula de ciudadanía "88197499", donde el muestradante Luis Alfonso Sepúlveda en su aporte gráfico patrón diseña los signos "8" en dos tiempos gráficos, mientras que en el documento de duda estos se diseñan en un tiempo gráfico; el signo "9" muestra patrón elaborado en un tiempo gráfico y en el material dubitado dos tiempos gráficos; la inclinación axial de los dígitos patrones se da con tendecnia a la izquierda y en los dígitos dubitados con inclinación neutra; representa así mismo gran valor en el estudio los signos de puntuación donde de manera constante en el material indubitado estos no se agregan; contrario se observa en los dígitos dubitados donde el escribiente separa los dígitos con punto en millones y miles.



**IMAGEN No. 04 PATRON:** Dígitos que conforman el material de referencia aportado por el señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMENTE C.C # 88.197.499 de Cúcuta y que corresponde a los números de la cédula de ciudadanía. Se ilustran y acotan características grafonómicas propias de su desenvolvimiento manuscritural.



**IMAGEN No. 05 DUBITADA:** Dígitos que conforman el número de la cédula de ciudadanía No. "88.197.499" los cuales respalda la firma cuestionada como del señor "Luis Alfonso Sepúlveda" que obra estampada en el espacio ACEPTADA del documento LETRA DE CAMBIO No. LC-2119663196 de fecha 21/03/2018, por la cantidad de \$ 33'000.000, a la orden de Sonia Cecilia Delgado Valencia, con fecha de exigencia 15 de abril de 2018 al señor Alfonso Sepúlveda; se ilustran y acotan las disimilitudes grafonómicas encontradas respecto de la muestra patrón.

**9. INTERPRETACION DE RESULTADOS / CONCLUSIONES**

De acuerdo a la expuesto anteriormente y acorde a los elementos de estudio tennidos como material patrón de comparación se logró establecer: Que la firma cuestionada como del señor "Luis Alfonso Sepúlveda" respaldada con el número de cédula de ciudadanía "88.197.499" obran estampadas en el lugar de ACEPTADA del documento original LETRA DE CAMBIO No. LC-2119663196 de fecha 21/03/2018, por la cantidad de \$ 33'000.000, a la orden de Sonia Cecilia Delgado Valencia, con fecha de exigencia 15 de abril de 2018 al señor Alfonso Sepúlveda, **NO PRESENTAN UNIPROCEDENCIA** manuscritural con el desenvolvimiento gráfico analizado en las muestras patrones (firmas y números) aportados por señor LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMENTE C.C # 88.197.499 de Cúcuta.



**10. OBSERVACIONES**

- El presente estudio fue realizado durante los días 5, 6, 8, 9, 12, 13 y 14 del mes 08 de 2019.
- Los resultados de éste informe pericial solo están relacionados con los elementos material probatorio y evidencia física analizados.
- Este informe no se debe reproducir sin la aprobación escrita de la autoridad que tenga a cargo la investigación.
- Existen imágenes fotográficas de los elementos analizados, las cuales permanecen en copia de seguridad en los archivos de éste laboratorio a disposición de la autoridad solicitante.
- Si requiere presentar alguna queja, aclaración o felicitación, puede enviarla al correo electrónico [Martha.gonzalezch@fiscalia.gov.co](mailto:Martha.gonzalezch@fiscalia.gov.co), o llamar al teléfono 5784709 Ext. 70933 o enviarla a la siguiente dirección: Avenida 3AE # 9-37 Urb. Roseta. En caso de no obtener notificación de recibido, comunicarse con la Jefe de la Sección Criminalística, al correo electrónico [cticricuc@fiscalia.gov.co](mailto:cticricuc@fiscalia.gov.co), o llamar al teléfono 5784709 Ext. 709850.

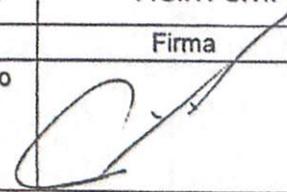
La (s) actividad (es) denominada (s) Examen de Escritura Manuscrita, incluida (s) en el presente informe, cumple con los parámetros del Sistema de Gestión de Calidad implementado en la entidad, con lo cual se garantiza la confiabilidad de su (s) resultado (s).

El elementos allegado para el presente estudio, estuvo bajo permanente custodia en este Grupo de Documentología y Grafología de la Sección Criminalística del C. T. I. de Cúcuta desde el momento de su recepción hasta su envío.

**11. ANEXOS**

Original LETRA DE CAMBIO No. LC-2119663196 de fecha 21/03/2018, por la cantidad de \$ 33'000.000, a la orden de Sonia Cecilia Delgado Valencia, documento con su debida cadena de custodia

**12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JORGE IVAN SILVA URIBE		13.482.699	F.G.N / C.T.I
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Profesional investigador II	5784709 Ext. 70933	<a href="mailto:jorsilva@fiscalia.gov.co">jorsilva@fiscalia.gov.co</a>	

Fin del Informe

**GRUPO GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA**  
 Criminalística Seccional Norte de Santander CTI  
 Avenida Gran Colombia No. 2E-96 Barrio Popular- San Jose de Cúcuta  
 Conmutador 5783363 Ext 209  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)